

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar. Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO 47-001-3333-008-2019-00117-00

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, “[...] los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico [...]”, y en virtud de dicha efectividad de derechos, el Juez en su condición de director del proceso goza de amplias potestades con el fin de que el medio de control sometido a su estudio se ajuste al procedimiento contencioso administrativo y pueda adoptarse en el mismo una decisión de fondo que ponga fin a instancia.

Entre las facultades que le han sido otorgadas al Juez, se encuentra la de saneamiento, que impone la obligación de revisar la regularidad del proceso, advertir sobre la existencia vicios y adoptar las medidas que se consideren oportunas con el fin subsanarlos, para que el proceso pueda seguir su curso y culminar con sentencia de mérito.

La facultad anterior, ha sido materializada en el artículo 207 del C.P.A.C.A, al señalar:

*“[...] **Artículo 207. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. [...] – Sic*

En atención a lo precedente, pone de presente que el Despacho que, de la revisión del plenario, se observa que no se ha dado cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de marzo de 2021¹, esto es:

*[...] **5º. Notificar personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos [...]. -Sic*

En razón de lo anterior, se requiere que, por secretaría, se dé cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de marzo de 2021, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Secretaría, con el objetivo de que dé cumplimiento al ordinal 5º del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de marzo de 2021.

¹ Ver archivo 1.6. AUTO ADMITE DEMANDA del expediente digital.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd82b23676db8f664b70a4d1feb1327636156bd3d5eaf8cec9bf139a645b464**
Documento generado en 02/06/2022 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YURISAN RIVERO HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO 47-001-3333-008-2019-00397-00

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, “[...] los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico [...]”, y en virtud de dicha efectividad de derechos, el Juez en su condición de director del proceso goza de amplias potestades con el fin de que el medio de control sometido a su estudio se ajuste al procedimiento contencioso administrativo y pueda adoptarse en el mismo una decisión de fondo que ponga fin a instancia.

Entre las facultades que le han sido otorgadas al Juez, se encuentra la de saneamiento, que impone la obligación de revisar la regularidad del proceso, advertir sobre la existencia vicios y adoptar las medidas que se consideren oportunas con el fin subsanarlos, para que el proceso pueda seguir su curso y culminar con sentencia de mérito.

La facultad anterior, ha sido materializada en el artículo 207 del C.P.A.C.A., al señalar:

*“[...] **Artículo 207. Control de legalidad.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. [...] – Sic*

En atención a lo precedente, pone de presente que el Despacho que, de la revisión del plenario, se observa que no se ha dado cumplimiento a los ordinales 4º y 5º del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de marzo de 2021¹, esto es:

*[...] **4º. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.***

5º. Notificar personalmente al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos [...]. -Sic

En razón de lo anterior, se requiere que, por secretaría, se dé cumplimiento a los ordinales 4º y 5º del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de marzo de 2021, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio del Circuito de Valledupar,

¹ Ver archivo 008AutoAdmiteDemanda del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Secretaría, con el objetivo de que dé cumplimiento a los ordinales 4º y 5º del auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de marzo de 2021.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:

Claudia Marcela Otalora Mahecha
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad6c089c542f22d65af9b28783c08ad31a3610e778a361c3ea87afab33f3827**
Documento generado en 02/06/2022 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>